



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

AVISO A LA COMUNIDAD

Radicación: 18001-23-33-000-2024-00006-00
Acción: NULIDAD ELECTORAL
Demandante: MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ
Demandados: DIANA MARCELA MONCADA Y DIEGO FERNANDO ROJAS LÓPEZ

Se informa a la comunidad que, en el Despacho Segundo del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, se profirió auto de fecha 19 de marzo de 2024, a través del cual se admitió el medio de control de nulidad electoral, radicado bajo el No. **18001-23-33-000-2024-00006-00**, demandante **MUNICIPIO DE EL PAUJIL**, demandados **DIANA MARCELA MONCADA Y DIEGO FERNANDO ROJAS LÓPEZ**, en el que se pretende la nulidad del Decreto No. 106 del 21 de diciembre 2023, por medio del cual se nombró en provisionalidad a la señora Diana Marcela Moncada, en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02 del área funcional de Gestión Documental y del Decreto No. 107 de fecha 21 de diciembre de 2023, por medio del cual, se nombró en provisionalidad al señor Diego Hernando Rojas López, en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02 del área funcional de Comisaria de Familia, de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de El Paujil Caquetá.

El presente aviso al igual que el auto antes referido se publican en la página web del Tribunal Administrativo del Caquetá, a partir del 1 de abril de 2024.

CLAUDIA GARCÍA LEIVA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SALA CUARTA**

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 043

Expediente número: 18001-23-33-000-2024-00006-00
Medio de control: Nulidad electoral
Demandante: Municipio de El Paujíl, Caqueta
Demandado: Diana Marcela Moncada y otro
Decisión: Admite demanda

Mediante auto del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se inadmitió demanda de la referencia y se concedió a la parte actora el término de ley para que fuera subsanada; habiéndolo hecho en debida forma, quedando así acreditados los requisitos de forma y oportunidad exigidos por los artículos 162, 163, 164, núm. 2 lit. a) y 166 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual se procederá a su admisión, y al tratarse de una pretensión de nulidad de un acto electoral, se le dará el trámite consagrado en los artículos 276 y s.s. ibídem.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio de la acción de nulidad electoral instauró el municipio del EL PAUJIL en contra de los nombramientos de DIANA MARCELA MONCADA y DIEGO FERNANDO ROJAS LÓPEZ en los cargos de auxiliar administrativo, código 407, de la planta de empleos del municipio, según decretos 106 y 107 del 21 de diciembre de 2023.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto a DIANA MARCELA MONCADA y DIEGO FERNANDO ROJAS LÓPEZ a la dirección electrónica suministrada en la demanda, en la forma prevista en el artículo 277 de la ley 1437 de 2011, numeral 1, literal a. En caso de no poder efectuarse dicha diligencia, deberá surtir el trámite establecido en los literales b) y c) del referido artículo.

Infórmese a los demandados que cuentan con el término de quince (15) días para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 279 de la misma ley, los cuales comenzarán a correr tres (3) días después de la fecha en que se realice la respectiva notificación – artículo 277, numeral 1º, literal f. ibídem.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente en presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o al funcionario en quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Expediente número: 18001-23-33-000-2024-00006-00

Medio de Control: Nulidad electoral

Demandantes: Municipio de El Paujil, Caquetá

Demandado: Diana Marcela Moncada y otro

Auto Admite Demanda

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente al agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 277 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO.- NOTIFICAR por estado al demandante, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 277 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO.- INFORMESE a la comunidad de la existencia de este proceso, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 de la ley 1437 de 2011, a través del sitio web de la jurisdicción.

SEPTIMO.- RECONOCER personería para actuar al abogado HECTOR TORRES ROJAS, con cédula de ciudadanía No 1.117.493 de Flornecia y T.P. No 369.958 del C.S. de la J., como apoderado del municipio de El Paujil.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>